JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para la efectividad de la garantía real**, en contra de **LUZ DARY ROJAS BENITO** identificado con la C.C. No.30.083.713, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4,** las siguientes cantidades de dinero:

1. $316.266,86 por concepto de cuotas de capital vencida el 5 de enero 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 15.015% E.A, desde el día 06 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. $351.236,20 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta el día 05 de enero de 2021.

2. $318.680,43 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de febrero de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 15.015% E.A, desde el día 06 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. $348.712,39 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de enero de 2021 hasta el día 05 de febrero de 2021.

3. $321.224,07 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de marzo de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 15.015% E.A, desde el día 06 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. $346.168,75 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de febrero de 2021 hasta el día 05 de marzo de 2021

4. $ 323.788,00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de abril de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 15.015% E.A, desde el día 06 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. $343.604,82 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021.

5. $326.372,41 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de mayo de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 15.015% E.A, desde el día 06 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. $341.020,41 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de abril de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021.

6. $328.977,44 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de junio de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 15.015% E.A, desde el día 06 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. $338.415,38 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.

7. $44.004.836,72 que corresponde a capital acelerado el día 01 de julio de 2021, con la presentación de la demanda.

7.1 Por los intereses moratorios a la taza pactada de 15,015%,E.A, exigibles desde que se aplicó la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago definitivo del valor anterior.

8.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, representada por la

abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada especial y a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial para actuar, de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31/08/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-79628,** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para la efectividad de la garantía real, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY ROJAS BENITO,** identificada con la cédula de ciudadanía **No.30.083.713.** Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA

Proceso No.500014003007-2021-00565-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar un vicio de forma conforme al inciso 1 del artículo 90 del C.G. del P.

En razón a que los documentos base de esta ejecución –cheques- mencionados en la demanda están incompletos, toda vez que no aparece la parte de atrás en la que se pueda observar la fecha en que fueron presentados al Banco para su cobro.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE, es decir, anexa el documento legible** so pena de **RECHAZO.**

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda observa el despacho que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la sociedad **YAMAKI S.A.S.**, identificada con el **NIT. 800.179.308-4**, Representada Legalmente por **OSWALDO RUEDA ROBLES, identificado con la C.C. No.79.53.512** contra de la sociedad **LBK S.A.S.,** identificada con el **NIT.900.796.720-5,** representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO PARRADO PEÑUELA,** identificado con C.C. **No 86.055.227**, para ser tramitada por el **PROCESO MONITORIO** previsto en el artículo 419 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que **REQUIERA** a la sociedad **LBK S.A.S,** con **NIT. No. 900796720-5.** Representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO PARRADO PEÑUELA** o quien haga sus veces, para que en el plazo de **DIEZ (10) DIAS** le pague las siguientes sumas de dinero:

1. $7.246.338 por concepto de capital de la factura de venta 53945 con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima, sobre el capital anterior desde el día 23 de mayo de 2019 hasta la cancelación total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones.

2. $4.501.628 por concepto de capital de la factura de venta 54172 con fecha de vencimiento 13 de junio de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima, sobre el capital anterior desde el día 14 de junio de 2019 hasta la cancelación total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones.

3. $5.097.960 por concepto de capital de la factura de venta 54200 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima, sobre el capital anterior desde el día 16 de junio de 2019 hasta la cancelación total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la

Superintendencia Bancaria para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones.

4. $1.548.000 por concepto de capital de la factura de venta 54278 con fecha de vencimiento 22 de junio de 2019.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima, sobre el capital anterior desde el día 23 de junio de 2019 hasta la cancelación total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones.

5. $1.356.600 por concepto de capital de la factura de venta 54323 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2019.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima, sobre el capital anterior desde el día 28 de junio de 2019 hasta la cancelación total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones.

TERCERO: ORDENAR a la demandante que le haga saber a la demandada que en caso de no pagar las sumas mencionadas en el plazo establecido deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que notifique esta providencia de manera personal al demandado, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituya cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

QUINTO: Se le pone en conocimiento que una vez notificado sino comparece, se dictará sentencia y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 Ibídem.

SEXTO: Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del C. G. del P., la parte actora deberá prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

SEPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

OCTAVO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ANDREA BIBIANA BALLÉN CALDERÓN, como apoderada judicial para actuar, de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA,** en contra de **JHONATTAN JAVIER ZAMUDIO MURIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.864.138**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONGENTE"** con **NIT.892.000.373-9,** las siguientes cantidades de dinero:

Del pagare No.19102000192.

1. $158.973 como capital correspondiente a la cuota del 5 de agosto del 2019.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. $158.973 como capital correspondiente a la cuota del 5 de septiembre del 2019.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de octubre del 2019.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de noviembre del 2019.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

5. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de diciembre del 2019.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de enero del 2020.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de febrero del 2020.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

8. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de marzo del 2020.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

9. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de abril del 2020.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de mayo del 2020.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

11. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de junio del 2020.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de julio del 2020.

12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de agosto del 2020.

13.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

14. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de septiembre del 2020.

14.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

15. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de octubre del 2020.

15.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

16. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de noviembre del 2020.

16.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

17. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de diciembre del 2020.

17.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

18. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de enero del 2020.

18.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

19. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de febrero del 2020.

19.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

20. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de marzo del 2020.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

20.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

21. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de abril del 2020.

21.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

22. $158.973 como capital Correspondiente a la cuota del 5 de mayo del 2020.

22.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

23.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado MERCADO LANCHEROS PAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31/08/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada JHONATTAN JAVIER ZAMUDIO MURIEL, identificado con la C.C 1.121.864.138, como empleado de la ESTELAR VILLAVICENCIO HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES. La medida se limita hasta la suma de $6.000.000.oo.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el numeral 3 artículo 90 del C.G. del P.

En razón a que hay indebida acumulación de pretensiones, estas se deben solicitar de manera independiente por el valor plasmado en cada una de las letras de cambio

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE,** so pena de **RECHAZO.**

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado HECTOR ALFONSO GUTIERREZ MEJIA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 5000140030007-2021-00570-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** para la efectividad de la garantía real, en contra de **FERNANDO QUINTERO GARCIA** identificado con C.C. No.16.685.124, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A**, identificada con **NIT.830.089.530-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1. $471.138,78 por concepto de cuotas de capital vencida el 18 de noviembre de 2020, representadas en el pagare No. 0579096400028875, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 19,50% E.A, desde el día 19 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. $468.861,10 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 19 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020, representados en el referido pagare.

2. $475.961.74 por concepto de cuotas de capital vencida el 18 de diciembre de 2020, representadas en el pagare No. 0579096400028875 sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 19,50% E.A, desde el día 19 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. $464.038.13 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 19 de noviembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, representados en el referido pagare.

3. $480.834.08 por concepto de cuotas de capital vencida el 18 de enero de 2021, representadas en el pagare No. 0579096400028875 sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 19,50% E.A, desde el día 19 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. $459.165.82 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 19 de diciembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021, representados en el referido pagare.

4. $485.756.29 por concepto de cuotas de capital vencida el 18 de febrero de 2021, representadas en el pagare No. 0579096400028875, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 19,50% E.A, desde el día 19 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. $454.243.58 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 19 de enero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2021, representados en el referido pagare.

5. $490.728.89 por concepto de cuotas de capital vencida el 18 de marzo de 2021, representadas en el pagare No. 0579096400028875, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 19,50% E.A, desde el día 19 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. $449.270.98 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 19 de febrero de 2021 hasta el 18 de marzo de 2021 representados en el referido pagare.

6. $495.752.39 por concepto de cuotas de capital vencida el 18 de abril de 2021, representadas en el pagare No. 0579096400028875, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 19,50% E.A, desde el día 19 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. $444.247.51 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de abril de 2021, representados en el referido pagare.

7. $500.827.32 por concepto de cuotas de capital vencida el 18 de mayo de 2021 representadas en el pagare No. 0579096400028875, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 19,50% E.A, desde el día 19 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

7.2. $439.172.59 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 19 de abril de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021, representados en el referido pagare.

8. $505.954.20 por concepto de cuotas de capital vencida el 18 de junio de 2021, representadas en el pagare No. 0579096400028875, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 19,50% E.A, desde el día 19 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.2. $434.045.67 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 19 de mayo de 2021 hasta el 18 de junio de 2021, representados en el referido pagare.

9. **$46'336.786.84** correspondientes al capital acelerado el día 01 de julio de 2021.

9.1 Por los intereses moratorios a la taza pactada de 19.50% E.A, exigibles desde que se aplicó la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago definitivo del valor anterior.

10.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como apoderada judicial para actuar de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

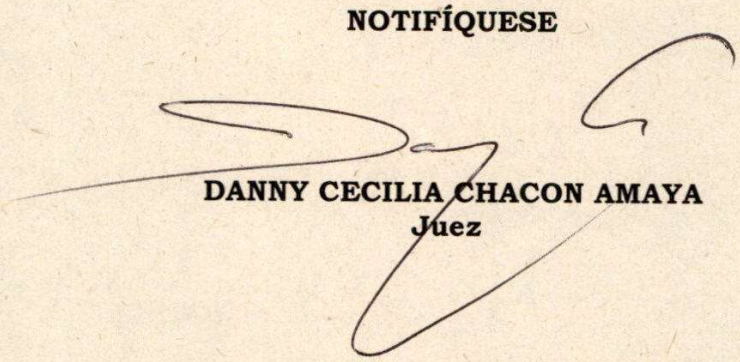

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31/08/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No230-83511,** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para la efectividad de la garantía real, denunciado como de propiedad de la parte demandada **FERNANDO QUINTERO GARCIA** con la Cedula de Ciudadanía **No. 16.685.124.** Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar un vicio de forma conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. y el artículo 6 del decreto 806 del año 2020.

No se indicó en la demanda la dirección electrónica de la parte demandante y del demandado y tampoco se dijo si no cuentan con dirección electrónica, de lo cual se debe manifestar para que quede constancia en el proceso.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE,** so pena de **RECHAZO.**

Se le reconoce personería al señor JORGE ANDRES MOLINA ROMERO, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar vicios de forma conforme al numeral 11 del artículo 82 del C.G. del P., y el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P.

Porque no se acompañó con la demanda la conciliación extraprocesal que exige la ley como requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 "En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil..." y tampoco presentó el juramento estimatorio cuando se reclaman frutos y perjuicios conforme al artículo 206 del CGP.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE,** so pena de **RECHAZO.**

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

Proceso No. 500014003007-2021-00574-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-172828**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE MANUEL MURILLO RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.11.250.044**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-128863**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE MANUEL MURILLO RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**11.250.044**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registradas las anteriores medidas de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA C.C. No. 17310507**, como docente vinculado a la Secretaria de Educación del Municipio de Villavicencio-Meta. La medida se limita hasta la suma de $**16.200. 000.oo.**

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR de dicha entidad en la ciudad de Villavicencio-Meta, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No.500014003007-2021-00575-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA- SINGULAR,** en contra de los señores **JUAN MANUEL MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.856.347, JOSE MANUEL MURILLO RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía **No.11250044** y **LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.17.310.507**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES), las siguientes cantidades de dinero:**

1. $191.804, por concepto del valor parcial de la cuota de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01de diciembre de 2017.

1.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/12/2017, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. $495.000, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/01/2018.

2.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/01/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/02/2018.

3.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/02/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/03/2018.

4.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado),

desde el día 02/03/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

5. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/04/2018.

5.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/04/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

6. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/05/2018.

6.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/05/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

7. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/06/2018.

7.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/06/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

8. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/07/2018.

8.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/07/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

9. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/08/2018.

9.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/08/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

10. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/09/2018.

10.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/09/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

11. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/10/2018.

11.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/10/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

12. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/11/2018.

12.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/11/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

13. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/12/2018.

13.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/12/2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

14. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/01/2019.

14.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/01/2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

15. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/02/2019.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

15.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/02/2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

16. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/03/2019.

16.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/03/2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

17. $495.000 PESOS M/TE, por concepto de la cuota del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, con fecha de vencimiento el día 01/04/2019.

17.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/04/2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

18. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** en contra de **RUBEN DARIO PARADA BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.345.482**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9, las siguientes cantidades de dinero:**

1. $678.187.oo; por el valor del capital de la cuota en mora del día 05 de noviembre de 2020, de la obligación contenida dentro del pagare **No.41003590002893**.

1.1. $541.938oo; PESOS M/TE; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de octubre de 2020 hasta el día 05 de noviembre de 2020, fecha de vencimiento de la cuota del referido pagare.

1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. $686.706.oo PESOS M/TE; por el valor del capital de la cuota en mora del día 05 de diciembre de 2020 de la obligación contenida dentro del pagare **No. 41003590002893.**

2.1. $533.868.oo; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta el día 05 de diciembre de 2020, fecha de vencimiento de la cuota del referido pagare.

2.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. $695.332.oo; por el valor del capital de la cuota en mora del día 05 de enero de 2021 de la obligación contenida dentro del pagare **No.41003590002893.**

3.1. $525.696.oo; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta el día 05 de enero de 2021, fecha de vencimiento de la cuota del referido pagare.

3.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. $704.066.oo; por el valor del capital de la cuota en mora del día 05 de febrero de 2021 de la obligación contenida dentro del pagare **No.41003590002893.**

4.1. $517.421.oo; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de enero de 2021 hasta el día 05 de febrero de 2021, fecha de vencimiento de la cuota del referido pagare.

4.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. $712.910.oo; por el valor del capital de la cuota en mora del día 05 de marzo de 2021 de la obligación contenida dentro del pagare **No.41003590002893.**

5.1. $509.043.oo; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de febrero de 2021 hasta el día 05 de marzo de 2021, fecha de vencimiento de la cuota del referido pagare.

5.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. $721. 865.oo; por el valor del capital de la cuota en mora del día 05 de abril de 2021 de la obligación contenida dentro del pagare **No.41003590002893.**

6.1. $500. 559.oo; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de marzo de 2021 hasta el día 05 de abril de 2021, fecha de vencimiento de la cuota del referido pagare.

6.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. $730. 933.oo; por el valor del capital de la cuota en mora del día 05 de mayo de 2021 de la obligación contenida dentro del pagare **No.41003590002893.**

7.1. $491. 969.oo; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de abril de 2021 hasta el día 05 de mayo de 2021, fecha de vencimiento de la cuota del referido pagare.

7.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO,** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31708/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **RUBEN DARIO PARADA BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.345.482**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de $119.000.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 232-51351,** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **RUBEN DARIO PARADA BARRETO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.345.482**.

Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** en contra de **SALOMON GONZALEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.334.463**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S NIT.805025964**-3**, las siguientes cantidades de dinero:**

1. $8.188.246.oo, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del pagare **No. 04010930000850618**.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No.500014003007-2021-00580-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31/08/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares

1-.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **SALOMON GONZALEZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.334.463** como empleado de la empresa INDUPAL, La medida se limita hasta la suma de $132.000. 000.oo.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al REPRESENTANTE LEGAL/PAGADOR de dicha entidad en la ciudad de Villavicencio-Meta, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **SALOMON GONZALEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.334.463**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de $132.000. 000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No.500014003007-2021-00580-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 11 del artículo 82 del CG del P:

El demandante no aportó con la demanda el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada en los términos del artículo 85 del C.G. del P., teniendo en cuenta que se tarta de una persona jurídica; además de que es imposible determinar la exigibilidad de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento de local comercial.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE,** so pena de **RECHAZO.**

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 375 Ibídem, razón por la cual el juzgado **RESUELVE:**

A.- ADMITIR la presente demanda Declarativa de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de dominio sobre bien mueble, adelantada por la señora **ROSA ANGELICA AGUDELO BOHORQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.944.257 contra el señor **ORLANDO EUGENIO PAEZ FONSECA,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.760.318 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

B.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

C.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 de la misma obra.

Por lo tanto la parte demandante deberá notificar a la parte demandada en la forma señalada en la ley.

D.- Con arreglo en el artículo 375-6 del C.G.P., por secretaria se ordena el registro del EMPLAZAMIENTO a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien mueble que se pretende usucapir, en el registro Único de personas emplazadas, la cual se cumplirá en los términos señalados en los artículos 108 del C.G.P.

E- De conformidad con el artículo 592 del C.G.P., de oficio, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA en el registro del bien Motocicleta de placa SVT06E en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META.

Por secretaría ofíciese como corresponda.

F.- Se le concede el amparo de pobreza a la demandante ROSA ANGELICA AGUDELO BOHORQUEZ, en los términos del artículo 151 y ss del C. G. del P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

G.- En cumplimiento del articulo 154 del C.G del P. se designa como curador Ad litem a la profesional del derecho LAIS MAYERLY REY QUINTERO, para que represente los intereses de la amparada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 236-57375,** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LAZARO ASUNCION GARZON ACOSTA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.767.684**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** en contra del señor **LAZARO ASUNCION GARZON ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.767.684**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **SILVIO MOJICA MOJICA, identificado con C.C.No.17.133.348.**

1.-$5.000.000,oo, por concepto de la obligación del capital contenida en la letra de cambio suscrita el día 4 de abril de 2018.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, es decir el día 28 de mayo del 2020, hasta el momento que se efectué el pago total de la obligación de la tasa de interés bancario moratoria.

4.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALEXANDER APONTE MOJICA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31/08/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad de los bienes inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-215828**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESSIKA KATERINE VASQUEZ PABON**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.822.308**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** para la efectividad de la garantía real**,** en contra de **JESSIKA KATERINE VASQUEZ PABON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.822.308, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8, las siguientes cantidades de dinero:

1. $81.864 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 23 de febrero de 2021, representadas en el pagare No. 9000051669, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. $438.176 PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 24 de enero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2021, representados en el referido pagare.

2. $82.622PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 23 de marzo de 2021, representadas en el pagare No. 9000051669 sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. $437.418 PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 24 de febrero de 2021 hasta el 23 de marzo de 2021, representados en el referido pagare.

3. $83.388 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 23 de abril de 2021, representadas en el pagare No. 9000051669 sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

3.2. $436.652 PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 24 de marzo de 2021 hasta el 23 de abril de 2021, representados en el referido pagare.

4. $84.160 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 23 de mayo de 2021, representadas en el pagare No. 9000051669 sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. $435.880 PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 24 de abril de 2021 hasta el 23 de mayo de 2021, representados en el referido pagare.

5. $84.940 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 23 de junio de 2021, representadas en el pagare No. 9000051669 sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. $435.100 PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 24 de mayo de 2021 hasta el 23 de junio de 2021, representados en el referido pagare.

6.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, como endosatario en procuración del título base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31/08/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA,** en contra de **LUIS ENRIQUE NIETO SARMIENTO,** identificado con C.C. No.19.188.634, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **PEDRO NEL BADILLO SILVA,** identificada con cédula de ciudadanía No.17.337.188, las siguientes cantidades de dinero:

1. $5'000.000 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio 01 de enero de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de junio de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. Por los intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 01 de enero de 2019 hasta el día 1 de junio de 2019, liquidados a la tasa pactada del 2.5 % mensual.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 31/08/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada LUIS ENRIQUE NIETO SARMIENTO, identificado con C.C. No.19.188.634 como empleado de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO. La medida se limita hasta la suma de $10.000.000.oo.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 31/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA